

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11200

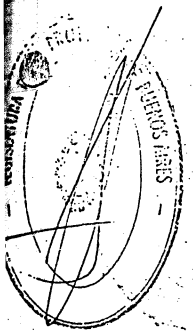
Art. 1º .- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación
----- los inmuebles ubicados en el Barrio "Parque Quirno" de
la localidad de Hurlingham, Partido de Morón, designados catastral
mente como: Circunscripción IV, Parcela 300-d, inscriptos sus domi
nios al Folio 3841/77 de Morón, a nombre de Juan SACHI S.A.C.I.F.
e Inmobiliaria y/o de quién ó quiénes resulten ser sus legítimos -
propietarios.

ARTICULO 2º .- Las fracciones citadas en el artículo anterior, serán
----- adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por ven
ta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de -
vivienda propia.

ARTICULO 3º .- El Organismo de Aplicación de la presente ley, será -
----- determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a
su cargo el contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, ac -
tuando como Ente Coordinador entre las distintas áreas administrati
vas provinciales y municipales, y elaborará en conjunto con las mis
mas un plan general de desarrollo urbano y vivienda de la zona.

//2.-

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista el Or
----- ganismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguien
tes funciones:

- 
- a) Delegar en la Municipalidad de Morón la realiza
ción de un Censo Integral de la población afec
tada, a fin de determinar mediante el procesa -
miento de datos recogidos el estado ocupacional
y socio-económico de los ocupantes.
 - b) Gestionar ante el Organismo que corresponda la
subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocu
paciones existentes, exceptuándose para el caso
la aplicación de las Leyes 6253 y 6254 y el De
creto-Ley 8912/77 (texto ordenado según Decreto
3389/87).
 - c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes
que resulten adjudicatarios.

ARTICULO 5º.- La adjudicación será de un lote por núcleo familiar
----- y su dimensión garantizará condiciones mínimas am
bientales y de habitabilidad.

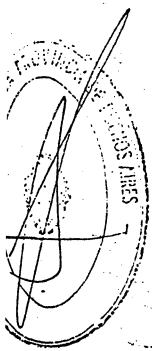
//..

//3.-

ARTICULO 6°.- El monto total a abonar por cada adjudicatario esta-
----- rá determinado por el costo expropiatorio. Los adju-
dicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del - -
diez por ciento (10%) de los ingresos del núcleo familiar. El pla-
zo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo
ser éste inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25)
años.

ARTICULO 7°.- Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar,
----- se presumen realizadas por los ocupantes.

ARTICULO 8°.- Serán adjudicatarios de los lotes, aquellos ocupan-
----- tes que reúnan los siguientes requisitos:

- 
- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble la
cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.
 - b) No poseer ninguno de los miembros del grupo fami-
liar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios
de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

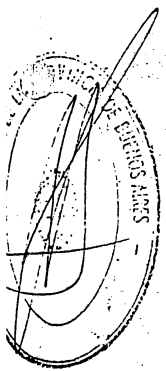
ARTICULO 9°.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.

//..

//4.-

- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo - de Aplicación en caso debidamente justificado.
- c) No enajenar, arrendar, transferir ó gravar to tal ó parcialmente, ya sea a título oneroso ó gratuito, el inmueble objeto de la venta, por un lapso de diez (10) años.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.



La violación a lo establecido en los inci -
sos a) y b), ocasionará:

1. La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
2. La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente - ley ó normas similares.

//...

//5.-

ARTICULO 10°.- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Aplicación por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley.

ARTICULO 11°.- La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del Impuesto al acto.

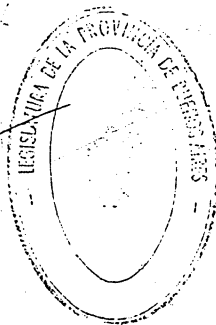
ARTICULO 12°.- Autorízase al Organismo de Aplicación para que previo a la adjudicación de los lotes, efectúe convenios con quién ó quiénes considere corresponder a efectos de realizar las obras necesarias para producir el saneamiento de los mismos.

ARTICULO 13°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 14°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y uno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA LEGISLATIVA
DE LA LEGISLATURA



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
del H. Senado de Buenos Aires

MANUEL EDUARDO ROMERO
SECRETARIO LEGISLATIVO
del H. Senado de Buenos Aires